DNS/DAM IV/DAI/CJ/ /PAIN ETRA BRAS COLO

Em 09 de março de 2010.

Excelentíssimo Senhor Ministro,

Tenho a honra de acusar o recebimento da Nota DM/VRE/DAA/CAL nº 70518, com data de 28 de dezembro de 2009, cuja cópia segue anexa, e de confirmar, em nome do Governo da República Federativa do Brasil, que o disposto na Nota de Vossa Excelência também é o entendimento do Governo brasileiro.

Tenho, igualmente, a honra de concordar que a Nota de Vossa Excelência e esta Nota de resposta constituem acordo entre os dois Governos, que entrará em vigor na data desta nota.

Aproveito a oportunidade para renovar a Vossa Excelência os protestos da minha alta consideração.

Celso Amorim
Ministro das Relações Exteriores
República Federativa do Brasil

Excelentíssimo Senhor
Jaime Bermúdez Merizalde
Ministro das Relações Exteriores
República da Colômbia

NOT.31/2010

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DM/VRE/DAA/CAL No.70518

Bogotá, D. C., 28 de diciembre de 2009

Excelencia:

Tengo el honor de dirigirme a Su Excelencia en la oportunidad de referirme a la Reunión de Consulta entre las Autoridades Aeronáuticas de los Gobiernos de Colombia y Brasil, con motivo de las consultas realizadas en Río de Janeiro, los días 27 y 28 de mayo de 2009, en las cuales los dos países alcanzaron importantes acuerdos para el fortalecimiento de las relaciones bilaterales en el marco del "*Acuerdo de Transporte Aéreo entre la República de Colombia y la República Federativa del Brasil*", suscrito en Bogotá el 28 de mayo de 1958.

Durante las reuniones se lograron entendimientos que modifican el Acuerdo en mención, los cuales se reflejan en el Acta y el proyecto del nuevo Acuerdo (Anexo II del Acta).

Al respecto y de conformidad con el artículo V del Acuerdo del 1958, me dirijo a su Excelencia para manifestarle que el Gobierno de Colombia aprueba y confirma el entendimiento contenido en el Acta de la Reunión de Consulta entre las Autoridades Aeronáuticas de los dos países, de los días 27 y 28 de mayo de 2009, en relación con los esquemas previstos del cuadro de rutas, capacidad, derechos de tráfico y tarifas, que a la letra dice:

2. <u>Cuadro de Rutas</u>

El cuadro de rutas esta contenido en el Anexo del nuevo Acuerdo y sustituye, con efecto inmediato, el cuadro de rutas acordado anteriormente.

A Su Excelencia el Señor
CELSO AMORIM
Ministro de Relaciones Exteriores
República Federativa del Brasil
Brasilia, D.F.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ANEXO

CUADRO DE RUTAS

Para la(s) empresa(s) aérea(s) designada(s) por el Brasil:

RUTAS BRASILERAS – SERVICIOS MIXTOS			
Puntos en Brasil	Puntos intermedios en América del Sur	Puntos en Colombia	Puntos más allá en América del Sur y Caribe Insular excepto Curazao y Santo Domingo

RUTAS BRASILERAS – SERVICIOS CARGA			
Puntos en Brasil	Puntos intermedios	Puntos en Colombia	Puntos más allá, excepto Frankfurt

Para la(s) empresa(s) aérea(s) designada(s) por Colombia:

RUTAS BRASILERAS – SERVICIOS MIXTOS			
Puntos en Colombia	Puntos intermedios en America del Sur	Puntos en Brasil	Puntos más allá en América del Sur y Ciudad del Cabo, Johannesburgo, Luanda, Lagos y Dubai.

RUTAS BRASILERAS – SERVICIOS CARGA			
Puntos en Colombia	Puntos intermedios	Puntos en Brasil	Puntos más allá, excepto Frankfurt

NOTAS:

1. Las líneas aéreas designadas por ambas Partes podrán operar las escalas de sus respectivas rutas en cualquier o en todos los vuelos, en el orden deseado.
2. Las líneas aéreas designadas de ambas Partes podrán omitir escalas en sus respectivas rutas, en cualquier o en todos los vuelos, con la condición de que los servicios se inicien o terminen en un punto de la Parte que designa las empresas.
3. Las líneas aéreas designadas por ambas Partes podrán servir, en las rutas, un punto o puntos anteriores, intermedios, o más allá del territorio de las Partes, en cualquier combinación u orden.

4. Las líneas aéreas designadas de ambas Partes podrán servir puntos anteriores a cualquier punto en su territorio, con o sin cambio de aeronave o número de vuelo y poder ofrecer y anunciar los referidos servicios al público.

3. **Capacidad**

Las delegaciones acordaron que las empresas aéreas de ambas Partes tienen el derecho de operar, en las rutas especificadas, la siguiente capacidad adicional:

a. Servicios mixtos: aumento de 21 frecuencias semanales, distribuidas de la siguiente forma:
 i. 4 frecuencias con efecto inmediato;
 ii. 3 frecuencias en enero de 2010;
 iii. 7 frecuencias en julio de 2011;
 iv. 7 frecuencias en julio de 2012;

Totalizando 28 frecuencias mixtas en julio de 2012.

b. Servicios exclusivos de carga: aumento de 6 frecuencias semanales, distribuidas de la siguiente forma:
 i. 3 frecuencias en enero de 2010;
 ii. 3 frecuencias en enero de 2011;

Totalizando 12 frecuencias exclusivas de carga en enero de 2011.
Los servicios mixtos y exclusivos de carga podrán ser operados con cualquier tipo de equipo.

4. **Derechos de Tráfico**

Podrán ser ejercidos derechos de tráfico de quinta libertad de la siguiente forma:

Servicios mixtos:

Derechos de quinta libertad en todos los puntos del cuadro de rutas, excepto para puntos en el caribe, donde serán ejercidos hasta en cuatro frecuencias semanales, limitadas a dos frecuencias por punto.

Considerando las dificultades de las empresas aéreas colombianas con relación al acceso al mercado de Venezuela, los derechos de quinta libertad solamente podrán ser ejercidos tan pronto la autoridad colombiana notifique por escrito a la autoridad brasilera que sus empresas aéreas podrán ejercer los derechos de tráfico previstos de acuerdo con el instrumento bilateral vigente entre Colombia y Venezuela.

Servicios de carga:

Derechos de quinta libertad en 6 frecuencias semanales en Caracas, Miami y New York como puntos intermedios o más allá, en cualquier dirección, desde que el vuelo se origine o termine en el territorio de las Partes; y 6 frecuencias semanales en dos puntos adicionales más allá en Europa, excepto Frankfurt. En estas 6 nuevas frecuencias, los derechos de quinta libertad serán ejercidos de la siguiente forma: en una frecuencia en enero de 2010 y en las 5 restantes en enero de 2011.

En la operación de las rutas acordadas, las empresas aéreas designadas por las Partes ejercerán los derechos de quinta libertad entre puntos en Europa y Colombia y entre puntos en Europa y Brasil bajo acuerdos comerciales entre las empresas aéreas de ambas Partes.

Precios

1. Los precios para los servicios de transporte aéreo comprendidos en este Acuerdo estarán sujetos a las reglas del país de origen del tráfico.

2. Las autoridades de una Parte podrán requerir a las empresas aéreas de la otra Parte notificación o registro de los precios de transporte desde y hacia su territorio.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Su Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Si Su Excelencia está de acuerdo con los términos y alcances de la presente nota, ésta y su nota de respuesta, constituye un acuerdo entre los dos Gobiernos.

JAIME BERMÚDEZ MERIZALDE
Ministro de Relaciones Exteriores